YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00627-00**

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por acuerdo firmado entre las partes (anexo virtual N. 10 C1), para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 6 de mayo del 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual se solicita la terminación del proceso por acuerdo firmado entre las partes, allegado virtualmente el día 4 de mayo de 2022 (anexo virtual N. 10 C1), por la parte demandante; y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOPMUTUAL,** a través de apoderado judicial y contra de **MARIA ISABEL OROZCO SULBARAN,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de **SEIS MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE ($6.012.703)**, a favor del demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOPMUTUAL Identificada con NIT. 900.479.582-6.

CUARTO: En el evento en que existan con posterioridad más dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor de la beneficiaria de los mismos.

QUINTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del **50%** de la pensión que percibe la demandada **MARIA ISABEL OROZCO SULBARAN** Identificada con **C.C. 63.462.246**, como pensionada de la FIDUPREVISORA; decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 3/11/2021 (anexo Virtual N. 2 C2). Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

SEXTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

SEPTIMO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2021-00627-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO